

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrolloJesús María, 27 de Abril de 2023
OFICIO N° 001093-2023-CG/DCSeñor Congresista
José Williams Zapata
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima**Asunto** : Presentación de Proyecto de Ley que regula la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, para en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio la iniciativa legislativa que propone una Ley que regula la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional.

El citado proyecto de Declaración Jurada de Integridad Funcional ha sido elaborado con la finalidad de regular de manera integral la obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas e intereses por parte de los sujetos obligados, evitando con esto que la normativa se encuentre dispersa y que los funcionarios y servidores públicos obligados a presentar, una vez aprobado el proyecto de ley, se encuentren en condiciones de conocer si les corresponde presentar la declaración jurada. Adicional a lo señalado, ayudará a que los funcionarios y servidores obligados a su presentación, a que puedan registrar en una sola oportunidad anual, su declaración, lo cual también contribuirá a reducir el incumplimiento en la presentación de las declaraciones por parte de los sujetos obligados, al conocer con claridad su obligación y la forma de hacerla efectiva, incrementándose con esto la transparencia y la reducción de oportunidades de corrupción. Todo ello, además, facilitará la evaluación y/o fiscalización por la Contraloría General de la República.

Esperando tenga a bien disponer su tramitación, según corresponda, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Nelson Shack Yalta**
Contralor General de la RepúblicaFirmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy Viso Bueno
Fecha: 27-04-2023 16:46:26 -05:00(NSY/cmm)
Nro. Emisión: 01857 (D100 - 2023) Elab: (U65233 - C380)Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy Viso Bueno
Fecha: 27-04-2023 11:55:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AKDNGSY



RU: 1130868

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD FUNCIONAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, que comprende información de ingresos, bienes, rentas e intereses, de los funcionarios y servidores públicos, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por éste o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado; así como, establecer los mecanismos para su publicación; con la finalidad de transparentar su situación patrimonial y financiera, sus intereses en el marco del control social, y de la evaluación y/o fiscalización por la Contraloría General de la República.

Asimismo, es objeto de esta ley establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo, para los postulantes y/o candidatos a cargos públicos, respecto de sus intereses.

Artículo 2.- Contenido de la Declaración Jurada de Integridad Funcional

La Declaración Jurada de Integridad Funcional comprende información sobre ingresos, bienes y rentas e intereses, de acuerdo las cuales a las secciones 1 y 2, conforme a lo siguiente:

2.1 Sección 1: Ingresos, Bienes y Rentas

Esta sección contiene información debidamente especificada y valorizada de los ingresos, bienes y rentas, así como de las acreencias, obligaciones y todo aquello que le reporte un beneficio económico al sujeto obligado, tanto en el país como en el extranjero, incluyendo aquellos ingresos, bienes y rentas que pertenezcan al régimen de sociedad de gananciales, por matrimonio o aquel derivado de las uniones de hecho constituidas conforme a las disposiciones del Código Civil.

Para los efectos de esta ley se entiende por ingresos, a las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el sujeto obligado.

2.2 Sección 2: Intereses

Esta sección incluye información relativa a:

- a) Empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado, su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
- b) Representaciones, poderes y mandatos otorgadas al sujeto obligado, su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

- c) Participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, a título personal o en representación de terceros, en el país o en el exterior.
- d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
- e) Participación en organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios, organismos no gubernamentales y otras organizaciones privadas.
- f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada u otros que se establezcan, así como en comités de fondos por encargo.
- g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de hijo en común, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo a la fecha de elaboración de la declaración.

La información correspondiente a los parientes del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de efectuar la declaración. No se declara información de familiares fallecidos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de su publicación.

La información a que se refieren los literales a), b), c), d), e) y f) corresponde al periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la declaración.

El Formato de Declaración Jurada de Integridad Funcional, que contiene las secciones 1 y 2, así como, el contenido de acceso público de la misma, se aprueba mediante las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 3.- De la naturaleza y obligatoriedad de la presentación

- 3.1 La Declaración Jurada de Integridad Funcional es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para asumir o continuar ejerciendo un cargo o función pública y demás supuestos que regula la presente ley.
- 3.2 La presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional se realiza de manera obligatoria a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, por parte de los sujetos obligados señalados en los artículos 4 y 5 de la presente ley, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con las entidades, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSICO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Artículo 4.- Sujetos Obligados

Los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional se detallan a continuación:

- a) El Presidente y Vicepresidentes de la República; los ministros de Estado y viceministros, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, el Contralor General de la República y sus vicecontralores, los magistrados del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y sus adjuntos, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y sus directores, el Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes, el Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- b) Los Congresistas de la República, sus asesores, funcionarios del servicio parlamentario, asesores de la organización parlamentaria; así como los parlamentarios andinos y sus asesores.
- c) El presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el jefe y jueces de control de la Autoridad Nacional de Control, los jueces supremos y superiores, y los jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios y secretarios judiciales, relatores de sala y especialistas judiciales.
- d) El Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales, asistentes en función fiscal, el jefe y fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control.
- e) Los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales y gerentes regionales; alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales; los prefectos y sub prefectos.
- f) Los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado y adjunto. Los procuradores públicos titulares, adjuntos y ad hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.
- g) Los oficiales generales, almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores y técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad, según corresponda, que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico de drogas, así como, los que tengan a su cargo un órgano o unidad orgánica.
- h) Los oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos a cargo del tránsito, seguridad vial, orden público y Policía Fiscal o los que hagan sus veces, de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por
VILRIST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSICO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

- i) Los titulares de órganos resolutivos, colegiados o unipersonales o similares. Los miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, de Tribunales Administrativos, así como los Registradores Públicos.
- j) Los titulares de la máxima instancia de los organismos públicos ejecutores, reguladores o técnicos especializados, así como sus superintendentes, superintendentes adjuntos o intendentes, presidentes y miembros de los consejos directivos, consejos u órganos consultivos, según corresponda.
- k) Los funcionarios del servicio diplomático y quienes no siendo funcionarios de dicho servicio, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de la dependencia que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
- l) El rector, los vicerrectores y los decanos de las facultades de las universidades públicas, así como directores de programas académicos y aquellos que dirigen los centros de producción.
- m) Los miembros de comisiones sectoriales, comisiones multisectoriales, comisiones consultivas, comisiones interventoras o liquidadoras, y otras comisiones con facultades resolutivas, en los tres niveles de gobierno; así como directores ejecutivos de programas y proyectos especiales.
- n) Los miembros del directorio, el gerente general y los titulares de las empresas municipales, y de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria; y los miembros del directorio designados por el Estado en aquellas empresas en la que el Estado intervenga sin mayoría accionaria. Asimismo, los miembros del directorio de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- ñ) Los responsables de los organismos de promoción de la inversión privada en el sector público, los presidentes y los directores de los consejos directivos de los organismos no gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.
- o) Los titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, secretarios generales o quien haga sus veces, directores, gerentes, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefe de oficinas, asesores, secretarios técnicos, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o responsabilidad directiva en las entidades relacionadas con los sujetos obligados señalados en los literales precedentes.
- p) Los consejeros y consultores de las personas y entidades mencionadas en los literales precedentes, así como los asesores y consultores de funcionarios de organismos sostenidos por el Estado que tengan vínculo laboral o contractual con estos, incluyendo en ambos casos a aquellos que se desempeñen ad honorem. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares y aquellos que provengan de cooperación



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

técnica y financiera, en los tres niveles de gobierno y entidades del Estado sujetas a control gubernamental.

- q) Los responsables de preparar los informes que determinen o influyan en el gasto público, o aquellos que determinen a los beneficiarios de programas sociales a cargo del Estado o que aprueben los proyectos de los núcleos ejecutores, en los tres niveles de gobierno.
- r) Los funcionarios y servidores públicos que desarrollen funciones de administración o manejo o ejecución de fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y Sistema de Modernización de la Gestión Pública.
- s) Los profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación.
- t) Los servidores del Sistema Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- u) Los servidores del Sistema Nacional de Control.
- v) Los integrantes de las oficinas de integridad institucional o las que hagan sus veces.
- w) Otros previstos por ley expresa.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

Artículo 5. Otros sujetos obligados a la presentación de la Sección 2

Se encuentran obligados a presentar exclusivamente la Sección 2: Intereses de la Declaración Jurada de Integridad Funcional a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente ley, los siguientes sujetos:

- a) Miembros de la Junta de Resolución de Disputas cuando participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado.
- b) Los árbitros que conozcan controversias relativas a contratos con el Estado, independientemente del régimen legal de contratación empleado.

La declaración de la Sección 2: Intereses se presenta en la oportunidad señalada en las disposiciones reglamentarias. Esta se registra, suscribe y envía a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, haciendo uso de la firma digital y le resulta de aplicación lo previsto para la Declaración Jurada de Integridad Funcional, en lo que fuere aplicable.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Artículo 6. Registro de los sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad, formula y actualiza la lista de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional y la registra en el sistema

informático administrado por la Contraloría General de la República.

Para tal efecto, la oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, proporcionan la información pertinente y actualizada; asimismo, la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces, brinda el asesoramiento respectivo y realiza el seguimiento al registro de sujetos obligados.

Para el registro de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 se tendrá en cuenta las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 7. Presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional

La Declaración Jurada de Integridad Funcional obligatoriamente se registra, suscribe, envía y presenta a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, mediante la utilización de la firma digital, en las siguientes oportunidades:

- a) Al inicio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del cargo, función o labor.
- b) Periódica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cumplirse el año en que se asumió el cargo, función o labor.

Si antes del cumplimiento de dicho plazo, se produce algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta la actualización de la sección correspondiente de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, en un plazo de quince (15) días hábiles de producido el hecho relevante. La Contraloría General de la República determina los hechos relevantes que deban ser informados, en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

- c) Al cese, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber cesado en el cargo, función o labor.

Los funcionarios o servidores públicos que asumen un encargo de puesto se encuentran obligados a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Integridad Funcional, cuando el mismo se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley.

El encargo de funciones, por ausencia del titular de un cargo por motivo de vacaciones, comisión de servicios, salud o licencia temporal u otras situaciones expresamente autorizadas, no genera la obligación de presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional por parte del encargado. Sin perjuicio de ello, en este supuesto el encargado tiene la obligación de comunicar a la entidad toda situación que implique un conflicto de intereses; de no comunicar dicha situación se encontrará sujeto a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 8.- Competencia de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República recibe, procesa, publica, fiscaliza, archiva y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada de Integridad Funcional, conforme a la presente ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 9.- Monitoreo a la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANBECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:46 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

La Contraloría General de la República realiza el monitoreo, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, así como el requerimiento, en caso corresponda, para su presentación.

Los resultados del monitoreo se registran en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República. Según sea el caso, se comunican al Titular de la entidad para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 10.- Publicación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional

El contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, se publica en el Portal del Estado Peruano correspondiente a la Contraloría General de la República y en el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad.

Adicionalmente, el contenido de acceso público de la sección 1 de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, es publicado por cada entidad en el Diario Oficial El Peruano, en su versión electrónica.



Firmado digitalmente por
VAURST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00

En el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad y en el Portal del Estado Peruano de la Contraloría General de la República se publica la relación de omisos, constituidos por los sujetos obligados que incumplieron la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional en los plazos previstos.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00

La máxima autoridad administrativa de la entidad es la obligada a dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Las disposiciones reglamentarias de la presente determinan los plazos correspondientes en cada caso, para la publicación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional

Artículo 11.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses

La Contraloría General de la República, en coordinación con la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces en cada entidad, promueven acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente ley.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Artículo 12.- Fiscalización Patrimonial y de Vínculos

La Contraloría General de la República fiscaliza el patrimonio y vínculos de los sujetos obligados, y se efectúa independientemente que dichos sujetos hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Para tal efecto, tiene la facultad de requerir al sujeto obligado, información complementaria o aclaratoria que contribuya a la fiscalización respectiva. Asimismo, puede solicitar información y todo otro elemento que estime útil para la fiscalización a cualquier organismo público de los tres (3) niveles de gobierno; así como, las instituciones y empresas pertenecientes a estos y, en general, a toda institución o empresa del Estado y personas naturales o jurídicas privadas, las que deberán atender dicho requerimiento sin excepción, ni reserva alguna y bajo responsabilidad.

La Contraloría puede realizar los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad con entidades públicas y privadas, a fin de tener acceso a la información o bases de datos actualizadas que éstas administren, recaben, sistematicen, creen o posean, incluso de aquella información protegida del acceso a la información pública por ley.

Los funcionarios o servidores públicos que tengan acceso a la información contenida en la presente ley están obligados a cautelara, debiendo utilizar la misma únicamente para los fines establecidos en el marco legal aplicable, bajo responsabilidad.

Artículo 13.- Faltas disciplinarias e infracciones en materia de declaraciones juradas

El incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la presentación y fiscalización de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, constituyen las faltas e infracciones siguientes:

13.1 Son faltas de carácter disciplinario cuyo procesamiento y sanción se encuentra a cargo de las entidades públicas, de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento disciplinario que corresponde a cada entidad:

- Incumplir con remitir a la máxima autoridad administrativa información actualizada respecto al personal de la entidad.
- Incumplir con brindar el asesoramiento respectivo en la entidad para fines del registro de los sujetos obligados por parte de la autoridad correspondiente.
- Incumplir con registrar a los sujetos obligados en el plazo que establezcan las disposiciones reglamentarias.
- Incumplir con publicar dentro del plazo estipulado en las disposiciones reglamentarias de la presente ley, el contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, así como de la relación de omisos a presentar la misma.
- Incumplir, negarse o demorar, el ejercicio de las funciones previstas en la presente ley, que impida o retrase la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional.
- Incumplir, injustificadamente, con presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional, en los plazos previstos.
- Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta, en la Declaración Jurada de Integridad Funcional.
- Incumplir con comunicar la existencia de conflicto de intereses.

Las faltas detalladas en el presente numeral, se aplican independientemente de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal a que hubiere lugar.

13.2 Constituye infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República:

- Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta, en la Declaración Jurada de Integridad Funcional, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- Incumplir, de manera reiterada con remitir información o documentación solicitada por la Contraloría General de la República en el marco de la fiscalización patrimonial y de vínculos. Esta infracción es considerada como grave.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Las infracciones que se detallan en el presente numeral, se aplican independientemente de la responsabilidad administrativa disciplinaria, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo

Los candidatos que se detallan en el presente artículo, deben presentar la Sección 2 a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente ley, para transparentar su información, a fin de identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del cargo al que se pretende acceder.

La Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo se registra, suscribe y envía a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República y haciendo uso de la firma digital.

14.1 Los sujetos obligados a presentar la Sección 2: intereses, antes de su elección o designación, según corresponda a su modalidad de acceso al cargo público, son los siguientes sujetos:

a) Los candidatos a un cargo de elección popular.

En este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral que corresponda.

b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional; a miembros de la Junta Nacional de Justicia; a jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; a jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; a presidente y miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores.

c) Los candidatos a contralor general de la República; a defensor del pueblo; a presidente y director del Banco Central de Reserva; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes adjuntos; a presidente y directores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; a superintendente nacional de los Registros Públicos y a superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos.

d) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.

e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

14.2 La Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo de los sujetos señalados en el literal a) se presenta conforme al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. Si durante el respectivo procedimiento de presentación, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, que procede a retirar del referido sistema los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131376972 soft
Molivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131376972 soft
Molivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131376972 soft
Molivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:06:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131376972 soft
Molivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

La Declaración Jurada de Intereses de los postulantes señalados en el literal b) se presenta, como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura.

Los sujetos descritos en el literal c) presentan su Declaración Jurada de Intereses como máximo a los cinco (5) días hábiles de efectuada la propuesta en el cargo.

Los sujetos descritos en el literal d) deben presentar su respectiva Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente; así como del momento de presentar su postulación en los procesos de selección y nombramiento.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

14.3 El registro de los sujetos obligados en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, se encuentra a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad a cargo de los concursos o designaciones.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

14.4 La Contraloría General de la República puede realizar la evaluación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo de los sujetos referidos en los literales b) y c) del numeral 14.1.

14.5 Las acciones derivadas de la falta de presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo son definidas por las entidades a cargo de los respectivos concursos, comicios y postulaciones; acciones que, de acuerdo a lo dispuesto en las normas reglamentarias, serán comunicadas a la Contraloría General de la República.

14.6 El contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo será publicado en el portal web de las entidades encargadas de los concursos, comicios y postulaciones, así como en el Portal del Estado Peruano correspondiente a la Contraloría General de la República.

En el caso de aquellas presentadas por los sujetos obligados del literal a) del numeral 14.1, se publican en el Portal del Estado Peruano correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones y a la Contraloría General de la República. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley podrán prever otros lugares de publicación.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Artículo 15.- Informe anual

La Contraloría General de la República publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de las disposiciones reglamentarias, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Disposiciones reglamentarias

Autorízase a la Contraloría General de la República para que, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, emita a través de resolución de su titular, las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo establecido en la presente ley y emita las disposiciones complementarias que fueran necesarias para su operatividad.

TERCERA.- Absolución de consultas

Corresponde a la oficina de integridad institucional de las entidades, o las que hagan sus veces, orientar y absolver las consultas que son efectuadas en la entidad, respecto al registro de los sujetos obligados en la presente ley.

La Contraloría General de la República es competente para absolver las consultas e interpretar los alcances de la presente ley; asimismo, habilita una central para dicho fin

CUARTA. – Difusión, orientación y supervisión

La Contraloría General de la República, en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVICIO), realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para el cumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional por parte de los sujetos obligados.

QUINTA. - Interoperabilidad

Las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Contraloría General de la República la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA. - Fiscalización del patrimonio e intereses de los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas

La Contraloría General de la República fiscaliza el patrimonio e intereses de los sujetos obligados a que se refiere la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos, y la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, independientemente de que dichos obligados hayan cumplido con la presentación de las referidas Declaraciones Juradas durante la vigencia de las citadas leyes.

SÉPTIMA. - Modificación de literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifíquese el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme al texto siguiente:

“Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Ayda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

(...)

p) *Recibir, procesar, publicar, fiscalizar, archivar y sancionar lo relativo a las Declaraciones Juradas de Integridad Funcional, incluyendo las de carácter preventivo según lo establecido en la Ley."*

OCTAVA. - Aplicación extensiva de impedimentos de la Ley de contrataciones del Estado

Extiéndase la aplicación de los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas previstos en la normativa de contrataciones del Estado a todas las contrataciones de bienes, servicios y obras de las entidades y empresas públicas, independientemente de la modalidad de contratación, marco legal aplicable o fuente de financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Régimen de presentación de las declaraciones juradas

En tanto se aprueben y entren en vigencia las disposiciones reglamentarias de la presente ley, la presentación y procesamiento de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas continúa rigiéndose por la Ley N° 27482 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, y en el caso de las Declaraciones Juradas de Intereses y Declaraciones Juradas de Intereses de carácter preventivo por la Ley N° 31227 y por el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00

SEGUNDA. - Remisión de información por parte de la OCMA

Autorícese, por única vez y por el plazo de noventa (90) días hábiles, a que la base de datos de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los magistrados del Poder Judicial correspondientes a los ejercicios presupuestales del 2002 al 2022, presentadas a través del Sistema de Declaraciones Juradas que administra la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, se remita a la Contraloría General de la República, previa coordinación con dicha entidad, para su registro y archivo directo en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, asumiendo la OCMA responsabilidad por la remisión de la totalidad de la información contenida en dichas declaraciones juradas; así como, respecto a la verificación de la oportunidad de su presentación y llenado de los campos indicados en el Formato establecido para su presentación.



Firmado digitalmente por
CANIBICO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Derógase, a partir de la vigencia de la presente Ley, la Ley N° 27482 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, la Ley N° 30161, la Ley N° 31227, el Reglamento para implementar la Ley N° 31227 aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y toda norma que se oponga a lo previsto en la presente ley.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4850/2022-CG** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Control gubernamental de la Contraloría General de la República

La Constitución Política del Perú, en su artículo 82 establece que la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) *"...es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control..."*. Este precepto constitucional reconoce que esta Entidad Fiscalizadora Superior, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo, es una institución que forma parte inherente y esencial en el funcionamiento del Estado, a la cual, para el cumplimiento de sus funciones, se le confiere la autonomía que necesita para desempeñarse con objetividad e independencia.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República desarrolla los alcances y contenido de la autonomía constitucional de esta Entidad Fiscalizadora Superior, precisando que el control gubernamental que aquella dirige y supervisa, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

En ese marco, conforme al artículo 2 de la citada Ley N° 27785, el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, busca prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En consecuencia, la Contraloría General, de acuerdo al artículo 16 de la misma norma legal, orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Es importante señalar que la Contraloría General, a partir del proceso de reorganización autorizado

en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, ha identificado la necesidad de incorporar mejoras y adecuar su marco legal para fortalecer y modernizar la gestión institucional y el Sistema Nacional de Control, lo que supone la implementación de medidas que permitan el fortalecimiento de sus capacidades en la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional.

2. Atribuciones de la CGR en materia de declaraciones juradas

2.1. Respecto a la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado

De acuerdo al artículo 41 de la Constitución Política del Perú *"Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley"*.

El referido artículo tiene su desarrollo en la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos, la misma que tiene como objeto regular la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

En el marco del desarrollo de las mencionadas normativas, forma parte de las atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, *"Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley."*

En consecuencia, y en cumplimiento de dicha atribución, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha venido recibiendo las mencionadas declaraciones juradas, para su registro y archivo, así como para la fiscalización de lo registrado en las mismas.

Para efectos de dicha fiscalización, se requiere tener en consideración que la Contraloría General también se encuentra facultada, según el literal a) del citado artículo 22¹ de la Ley N°

¹ **Artículo 22.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

27785, en concordancia con el literal m) del artículo 9² de la misma Ley, para acceder a la información de las entidades y particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades, lo cual incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Asimismo, está facultada a acceder, previo procedimiento contemplado en la misma Ley N° 27785³, a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente.

Asimismo, en materia de Declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, esta Entidad Fiscalizadora Superior, ha emitido la Directiva N° 013-2015-CG-GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, la cual describe y sistematiza las atribuciones, funciones, obligaciones y



Firmado digitalmente por
WUJIST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

- a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establezca la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.
- El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.
- [...]

² "Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

[...]

- m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

[...]

³ "Artículo 32.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

- e) Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a acciones de control, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley.
- El personal de la Contraloría General tendrá acceso restringido a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, encontrándose, quienes accedan a los mismos, impedidos de revelarlos, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, salvo que la misma sirva para sustentar el inicio de acciones legales por parte de la Contraloría General o para atender requerimientos formulados por autoridades conforme a la Constitución Política y/o la Ley."

disposiciones que corresponden a la presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, así como de la relación de nombramientos o contratos de los obligados a presentar las mencionadas declaraciones juradas.

Igualmente, se cuenta con la Directiva N° 08-2008-CG "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", aprobada por Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG, la misma que establece las disposiciones y lineamientos orientados a regular la función de fiscalización de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores obligados a su presentación.

También, se ha emitido la Directiva N° 012-2021-CG/FIS "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República", la misma que tiene por objeto desarrollar disposiciones y lineamientos orientados a regular la fiscalización específica de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses y de las declaraciones juradas de intereses, a fin que el servicio relacionado se realice de forma objetiva, oportuna, específica y delimitada, que permita a la Contraloría cumplir con su función de examinar y fiscalizar dichas declaraciones juradas de manera óptima.

2.2. Respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos

El 23 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos".

Al respecto, la referida Ley transfiere a la Contraloría General de la República competencia para controlar, revisar, publicitar, fiscalizar, prevenir, mitigar y sancionar lo relativo a la Declaración Jurada de Intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, así como, de candidatos a cargos públicos, y encarga que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar las facultades conferidas.

Atendiendo a lo señalado en dicha Ley, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, se aprobó el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades,



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO GUERRERO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos y mediante Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG se dispuso su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a la emisión de la Ley N° 31506, que modifica el artículo 13 de la Ley N° 31227, para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, se modificó el mencionado Reglamento mediante Resolución de Contraloría N° 265-2022-CG.

De igual manera se cuenta con la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ "Presentación y archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios (as) y servidores(as) públicos(as) del estado y candidatos (as) a cargos públicos", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 219-2021-CG, la misma que en atención a la emisión de la Ley N° 31506, fue modificada con Resolución de Contraloría N° 287-2022-CG.

De acuerdo a estos antecedentes normativos y la puesta en práctica de los mismos, se aprecia que esta Entidad Fiscalizadora Superior, ha desarrollado un *expertise* sobre la materia a través de sus sistemas en línea, que requieren ser aprovechados para recibir, gestionar y evaluar la información de manera integral, consolidando los aspectos patrimoniales y de intereses que componen la esfera de aquellos sujetos que por el ejercicio de función pública, o su relación con el manejo de recursos o patrimonio estatal, se encuentran obligados a registrar determinada información de esa naturaleza.

3. Importancia de la información patrimonial y de intereses en la lucha contra la corrupción e inconducta funcional

Como se indica en el Manual de Integridad Pública de la OCDE⁴, la corrupción es uno de los problemas más corrosivos de nuestro tiempo. Malgasta recursos públicos, amplía las desigualdades económicas y sociales, alimenta el descontento y la polarización política y reduce la confianza en las instituciones, por lo que una respuesta estratégica y sostenible a dicho flagelo debe ser la integridad pública, que se constituye como uno de los pilares de las estructuras políticas, económicas y sociales, siendo una piedra angular de la buena gobernanza.

Al respecto, es de indicar que la preocupación ciudadana por el fenómeno de la corrupción ha ido en aumento, siendo que en la última encuesta de percepción anual⁵, aparece como el segundo

⁴ Ver en https://read.oecd-ilibrary.org/governance/manual-de-la-ocde-sobre-integridad-publica_8a2fac21-es#page7

⁵ De acuerdo con la XI Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción, diciembre 2019, informe especial preparado para Proética. Ver <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corupcion-en-el-peru-2019/>

problema más importante del país, solo detrás de la delincuencia e inseguridad, tendencia que va en aumento desde el 2013.

En ese marco, las declaraciones juradas se erigen como herramientas importantes en la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional por cuanto permiten identificar los eventuales desbalances patrimoniales, así como para detectar y prevenir posibles conflictos de intereses en el desempeño del cargo o función por parte de los sujetos obligados.

Al mismo tiempo, a través de estas declaraciones se busca consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo, como el sexto eje de la Política General del Gobierno para el 2021 al 2026, conforme al Decreto Supremo N° 164-2021-PCM.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

Adicionalmente, la presentación de las declaraciones permite identificar los tipos de riesgos para la integridad pública, en un proceso o sistema determinado, coadyuvando a que las entidades de control e investigación penal se encuentren en mejor posición para detectar casos de incrementos injustificados de patrimonio, lavado de activos, nepotismo y otros delitos e infracciones conexas en perjuicio del Estado.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

Asimismo, el carácter publicístico de las declaraciones permite la fiscalización y denuncia por parte de la sociedad civil en su conjunto, toda vez que la información es de acceso público, con las limitaciones de aquella relativa al ámbito íntimo y familiar, que se encuentran dentro de las excepciones al ejercicio del derecho de información establecidas en el numeral 5) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional reconoce que *"la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución"*⁶, y que *"uno de los mecanismos más efectivos de prevención de la lucha contra la corrupción es la publicación periódica, detallada y completa de los ingresos y rentas de los funcionarios y servidores públicos, ya que, al estar disponible dicha información, los incentivos para malversar los fondos públicos disminuirían considerablemente ante la amenaza de ser descubierto; ya no solamente por las autoridades gubernamentales encargadas de procesar, almacenar y fiscalizar dicha información,*



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

⁶ Ver STC N° 00006-2006-PCC/TC, FJ. 11.

o por las autoridades jurisdiccionales correspondientes; sino por cualquier persona interesada en obtener dicha información”⁷.

En suma, a través de estas herramientas se puede identificar los antecedentes patrimoniales, laborales y comerciales, así como los datos básicos del entorno más cercano del funcionario o servidor público, por lo que el sistema de declaraciones juradas se constituye en un mecanismo de enorme importancia para la transparencia y prevención de la corrupción, además de evidenciar posibles inconductas funcionales.

4. Experiencias Comparadas

A continuación, se recogen los aspectos más importantes que en otras legislaciones a nivel de Latinoamérica, regulan el régimen de las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas e intereses, según cada caso en particular, así tenemos:



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

➤ COLOMBIA

En Colombia el 30 de diciembre de 2019, se publicó la Ley N° 2013 ***Ley de Publicación de las Declaraciones de Bienes, Renta y el Registro de los Conflictos de Interés***, el cual tiene como objetivo el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, así como la promoción de la participación y control social por medio de la divulgación proactiva de las declaraciones juradas de sus funcionarios públicos. Es así que en su Parágrafo 1° establece que ***“La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo”***, agregando que ***“A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos”***.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

En cuanto a los sujetos obligados, en su artículo 2° se establece esa condición a los servidores públicos electos mediante voto popular, el presidente, el gerente general del Banco de la República, los miembros de los consejos directivos, rectores y directores de universidades públicas. Asimismo, a los embajadores y cónsules, magistrados de las Altas Cortes, Tribunales, y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Otro aspecto resaltante es la actualización de la presentación de la declaración de bienes, renta y el registro de los conflictos de Interés, la cual según su artículo 3°, se realizará ***“cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados (...)”*** y que todo cambio que modifique su

⁷ Ver STC N° 04407-2007-PHD/TC, FJ. 28.

información *"deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio"*.

Por otro lado, dicha normativa aclara que solo algunos aspectos serán públicos. Además del nombre completo y el documento de identidad, serán datos abiertos los ingresos y rentas del último año gravable, especificando solamente concepto y valor; cuentas bancarias de las que se sea titular; bienes patrimoniales y obligaciones vigentes y la declaración de las actividades económicas de carácter privado, solo por mencionar algunos.

Finalmente, establece en el último párrafo del artículo 5° que *"Para los servidores públicos electos mediante voto popular, además de lo anterior, se requerirá el registro de los aportes que se realizaron en campaña, conforme lo presentado en el aplicativo del Consejo Nacional Electoral denominado Cuentas Claras"*.⁸

Adicionalmente, al análisis de la referida norma, cabe resaltar lo siguiente:

- El artículo 44 de la Ley N° 1952 de 28 de enero de 2019, correspondiente al Código General Disciplinario establece en su artículo 44 que *"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido"*.⁹
- Asimismo, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que se configuran conflicto de interés y causales de impedimento o recusación cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público¹⁰.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

⁸ Fuente: Instructivo para la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019. Página web: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2019-12-31+Instructivo_dbrcci.pdf/52f7f418-8431-252b-f7b8-d917fde34637?i=1581081389046

⁹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

¹⁰ Fuente: Instructivo para la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019. Página web: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2019-12-31+Instructivo_dbrcci.pdf/52f7f418-8431-252b-f7b8-d917fde34637?i=1581081389046

➤ ARGENTINA

En Argentina existe la Ley N° 25.188 denominada **"Ética en el ejercicio de la Función Pública"**¹¹ en cuyo capítulo III recoge el "Régimen de declaraciones juradas", estableciendo que la presentación de una declaración jurada patrimonial integral se debe realizar dentro de los treinta (30) días hábiles, desde la asunción del cargo, asimismo señala que deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo.

En cuanto a los sujetos obligados, la citada norma en su artículo 5, comprende como tales a:

- Presidente de la nación y su vicepresidente;
- Senadores y diputados; magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público; defensor del pueblo y sus adjuntos; jefe de gabinete de ministros, ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo; e Interventores federales;
- El síndico general y sus adjuntos; el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación; autoridades superiores de entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, así como el personal de los citados organismos, con categoría no inferior a la director o equivalente;
- Miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- Rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales; funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹¹ <https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley25188.htm>

Estado, las empresas y las sociedades del Estado, así como el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- Funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director; personal que cumpla servicios en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- Directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.
- En cuanto a su contenido, el artículo 6° establece que la declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. Detallándose en especial, lo siguiente:
 - o Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles; Bienes muebles registrables; otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado; Capital invertido en títulos, acciones y demás valores



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
GANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Para todos estos casos, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición;

- Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.
- Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales; ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

Por otro lado, señala que las declaraciones juradas se archivan en los respectivos organismos quienes remiten en el plazo de treinta días hábiles, copia autenticada a la Comisión Nacional de Ética Pública, y aquellos que no lo hagan en dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

Sobre este extremo se agrega que, si los obligados no presentan su declaración jurada en el plazo correspondiente, será intimada en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. Dicho incumplimiento para el caso de aquellos obligados que se encuentren en la función pública, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder; mientras que respecto a los que egresaron de la función pública, no podrá ejercerla nuevamente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

En cuanto a la publicidad el artículo 10 establece que el listado de las declaraciones juradas de los sujetos obligados deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En su artículo 11 establece el acceso de una declaración jurada previo procedimiento previsto por Ley, prohibiéndose su uso para propósitos ilegales; comerciales, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general; así como determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Finalmente, establece que la infracción al citado artículo será objeto de evaluación y sanción por parte de la Comisión Nacional de Ética Pública.

➤ CHILE

Respecto al marco regulatorio de declaraciones juradas relacionadas a ingresos, bienes, rentas e intereses, Chile, cuenta con la Ley N° 20.880 ***"Ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses"***,¹² que establece que la declaración jurada de intereses y patrimonio, deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo, asimismo que deberá ser actualizada anualmente, durante el mes de marzo y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

En cuanto a los sujetos obligados, la citada Ley comprende como tales a:

- El presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los gobernadores, los secretarios regionales ministeriales, los jefes superiores de servicio, los embajadores, los ministros consejeros y los cónsules;
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Consejo Nacional de Televisión;
- Los integrantes de los Paneles de Expertos o Técnicos creados por las leyes N° 19.940, N° 20.378 y N° 20.410;
- Alcaldes, concejales y consejeros regionales; oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; los defensores locales de la Defensoría Penal Pública; los directores o las personas a que se refieren los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y los directores y gerentes de las empresas públicas creadas por ley y de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, aun cuando la ley señale que es necesario mencionarlas expresamente para quedar sujetas a la regulación de otras leyes, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o el Banco del Estado de Chile;
- Presidentes y directores de corporaciones y fundaciones que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sea



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:29 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹² https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/LEY-20880_05-ENE-2016.pdf

que perciban o no una remuneración, y los directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el decreto con fuerza de ley N°1, del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades;

- Funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización;
- Las demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente. Para establecer la referida equivalencia deberá estarse al grado remuneratorio asignado a los empleos de que se trate y, en caso de no tener asignado un grado, al monto de las respectivas remuneraciones de carácter permanente;
- Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan;
- Los rectores y miembros de las juntas directivas de las universidades del Estado

En cuanto a su contenido, su artículo 7 establece que la citada declaración deberá contener la fecha y lugar en que se presenta y la singularización de todas las actividades y bienes del declarante, asimismo en su artículo 8 señala que deberá comprender los bienes del cónyuge siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.

Por otro lado, refiere que, si el declarante está casado bajo cualquier otro régimen o si es conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente, y deberá tener el consentimiento de éste. Asimismo, señala que la citada declaración comprenderá los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela. La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad, que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

También, se establece que cuenta con un sistema de información que permite el acceso permanente de los declarantes a un Formulario Electrónico Único, a su contenido, a los campos



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSICO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:46 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

requeridos y a las declaraciones efectuadas. Adicionalmente, este sistema permite la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contienen la información requerida en cada declaración, en la medida que se encuentre disponible e interoperable electrónicamente.

Es necesario resaltar que la Entidad Fiscalizadora de Chile es la responsable de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio de los sujetos obligados que alude dicha ley, mientras que el jefe superior de servicio es el responsable de verificar que los sujetos obligados bajo su dependencia, efectúen oportunamente la declaración jurada y sus actualizaciones,

En cuanto a la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones, según su artículo 12, se hace efectiva por quien, en conformidad a la Constitución o la Ley, tenga la potestad disciplinaria o la facultad para remover al infractor, según corresponda.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:25 -05:00

No obstante, cuando se trate de jefes de servicio, consejeros regionales, alcaldes, concejales que infrinjan sus obligaciones establecidas en la citada Ley, las sanciones serán aplicadas por la Contraloría General de la República y de tratarse del Contralor, será la Cámara de Diputados la encargada de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

➤ COSTA RICA

Mediante Ley N° 8422, *"Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública"*,¹³ Costa Rica, establece en su artículo 22 la obligatoriedad de los funcionarios a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República, quien, en el ámbito de su competencia, se encarga de recibir y custodiarlas.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Acorde al artículo 34 Contraloría puede examinar y verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones, de conformidad con los procedimientos y las facultades que le otorgan la Constitución Política y las leyes. Asimismo, puede requerir al declarante que presente, dentro de un plazo prudencial, las aclaraciones o adiciones que estime necesarias.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Por otro lado, de conformidad con el artículo 24, el contenido de las declaraciones es confidencial excepto para el propio declarante, y el acceso que puedan tener las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, así como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley.

¹³ http://www.pgrweb.go.cr/scii/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738

También, dicho cuerpo normativo establece que la confidencialidad no restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no conforme a la ley.

Finalmente, establece el artículo 42 que los funcionarios de la Contraloría General de la República y demás funcionarios públicos que violen, alteren, o divulguen la confidencialidad de las declaraciones se exponen a sanciones disciplinarias y penales.

➤ NICARAGUA¹⁴

Respecto a las declaraciones patrimoniales este país obliga a toda persona que ejerza cargos con funciones de autoridad o en el cual se maneje fondos o recursos del Estado, de declarar los bienes de cualquier clase que integren su patrimonio, el de su cónyuge e hijos, que estén bajo su patria potestad al momento de hacerse la declaración.

Dicha declaración debe presentarse a la Contraloría de la República dentro de los quince días posteriores a la posesión de su cargo, anualmente antes del treinta y uno de enero, y quince días después de finalizar sus funciones, siempre y cuando lo solicite la Procuraduría General de Justicia. No existe disposición alguna en el caso que el funcionario cambie de cargo dentro del mismo Gobierno, ni establece obligación alguna de presentar la declaración antes de tomar posesión del nuevo cargo.

En caso en que el empleado público no cumpla con dichas obligaciones, la Contraloría podrá ordenar la suspensión del pago de su salario, pérdida de su capacidad jurídica o apremio corporal. En el caso la presentación sea de manera fraudulenta, la sanción será la destitución de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Por otra parte, la Contraloría tiene la obligación de denunciar los casos en los que se presuma, posterior a una debida investigación, que haya corrupción de los funcionarios públicos, manteniendo una reserva de todos los datos que tenga conocimiento, respecto a terceros ciudadanos que la soliciten.

Finalmente, para realizar un control efectivo sobre el incremento patrimonial de los funcionarios públicos, es indispensable obtener la declaración una vez se retire del cargo, para hacer la comparación patrimonial necesaria para identificar actos corruptos. Sin embargo, el hecho de



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹⁴ http://www.oas.org/juridico/spanish/ley_modelo_declaracion_activos.htm

que sea a discreción de la Procuraduría, excluye a ciertos funcionarios de presentar la última declaración, así la selección pueda tener fundamentos de hecho para hacerlo.

➤ ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador¹⁵ en su artículo 231 establece que "(...) sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro".

Asimismo, dispone que la "(...) Contraloría General del Estado a examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito".

Adicionalmente, establece que, ante la existencia de "(...) graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública".

En concordancia con lo señalado el numeral 9 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,¹⁶ establece como función de la Contraloría el "(...) Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente, los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia (...)".

Por otro lado, para optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley para la Presentación y Control de las



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹⁵ <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

¹⁶ https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cqe_23_lev_orq_cqe.pdf

Declaraciones Patrimoniales Juradas¹⁷, publicada en el Registro Oficial Suplemento 729 de 8 de abril de 2016, que dispone: "Artículo 16.- *Carácter público de la declaración y reserva de la confrontación y examen. La información constante en las declaraciones patrimoniales juradas será pública. La confrontación y examen a los que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de reservados, salvo para que esté siendo investigado, y solo perderán este carácter si, una vez remitido a la Fiscalía General del Estado un informe con indicios de responsabilidad penal, esta inicia la instrucción respectiva. Los abogados patrocinadores de los obligados a declarar, cuyas declaraciones patrimoniales juradas sean examinadas, tendrán acceso a la documentación del examen y sus resultados*".

5. Propuesta legislativa para la presentación de la Declaración Jurada de Integridad funcional ante la Contraloría General de la República

5.1. Objeto de la propuesta

La propuesta tiene como objeto establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional (que contiene la información de ingresos, bienes, rentas e intereses), por parte de los sujetos obligados que se detallan en la misma, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionen con el Estado, con la finalidad de conocer y evaluar su situación patrimonial y financiera, así como sus intereses. También, establecer la obligatoriedad de la presentación de dicha declaración con carácter preventivo, por parte de los postulantes y/o candidatos a cargos públicos, respecto a sus intereses.

Adicionalmente, establecer los mecanismos para su publicación.

5.2. Contenido de la declaración jurada

La propuesta legislativa propone regular el contenido de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, recogiendo gran parte de la información contenida en la Ley N° 27482 y en la Ley N° 31227.

En este sentido, de la manera como se encuentra estructurada la Declaración Jurada de Integridad Funcional, permitirá identificar dos secciones, la Sección 1 correspondiente a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la Sección 2 a la Declaración Jurada de



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹⁷ <https://es.scribd.com/document/508139839/Ley-para-la-Presentacion-y-Control-de-las-DPJ>

Intereses (DJI).

En materia de ingresos, bienes y rentas, el proyecto de ley propone que la declaración jurada contenga información debidamente especificada y valorizada de los ingresos, bienes y rentas, así como de las acreencias, obligaciones y todo aquello que le reporte un beneficio económico, tanto en el país como en el extranjero al sujeto obligado, incluyendo los bienes y rentas que pertenezcan al régimen de sociedad de gananciales, por matrimonio o aquel derivado de las uniones de hecho.

La referida información resulta importante para poder transparentar la situación patrimonial de los declarantes y con ello poder advertir la existencia de algún incremento patrimonial no justificado, entendido este como el aumento del patrimonio del obligado (ya sea por aumento de sus activos o disminución de sus pasivos) sin que pueda acreditarse fehacientemente la fuente que lo originó.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Asimismo, **en materia de Intereses**, el proyecto de ley propone que la información contenida en la declaración jurada incluya la siguiente información: a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior; b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al sujeto obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, a título personal o en representación de terceros, en el país o en el exterior; d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior; e) Participación en organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios, organismos no gubernamentales y otras organizaciones privadas; f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, así como en comités de fondos por encargo. La información señalada corresponde al periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la declaración.

Asimismo, g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, o ser progenitores de hijo en común, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo a la fecha de la elaboración de la declaración. La información correspondiente a los parientes del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de efectuar la declaración. No se declara información de

familiares fallecidos. Para efectos del proyecto, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. La información respecto de los menores de edad es protegida y excluida para efectos de su publicación.

Todo esta información, respecto al círculo de intereses del obligado, resulta importante toda vez que permite una mayor transparencia sobre las relaciones que mantienen los sujetos obligados con aquellos asuntos en los que intervienen o participan en ejercicio de sus funciones, permitiendo así la prevención y detección de conflictos de intereses en donde los intereses personales de los sujetos obligados se contrapongan con los intereses públicos que emergen del cumplimiento de sus funciones, y como consecuencia de ello, poder adoptar las acciones correspondientes a fin de mitigar dichos conflictos de intereses, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser identificadas.

Respecto a este último punto, se debe señalar que el Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción-MESICIC, órgano que se encarga de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adoptados por los Estados firmantes de la Convención Interamericana contra la Corrupción presentó en marzo de 2013 una Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas.¹⁸ Asimismo, la sección expositiva de la Ley Modelo señala que los principales propósitos que persigue es que los países firmantes implementen un Sistema de Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos (SDIAP) porque ellos *"constituyen un medio efectivo para que los propios sujetos obligados tengan presente su deber de rendir cuentas y su responsabilidad en la construcción o el mantenimiento de la probidad administrativa y la transparencia de los actos de gobierno"*.

Para ello la Ley Modelo propone que las legislaciones nacionales que se adopten sobre la declaración de intereses incluyan, entre otros, *"(...) la mayor cantidad de supuestos de donde se puedan desprenderse potenciales conflictos de intereses o indicios de corrupción"*. Es así que el contenido de la declaración jurada propuesta incluye sobre la base de la experiencia adquirida, todas aquellas situaciones que reúnen la mayor cantidad de supuestos en donde se pueden desprender potenciales conflictos de intereses e indicios de corrupción.

5.3. Relación de sujetos obligados

A través del presente proyecto se ha tratado de determinar de manera clara e indubitable quienes se encuentran en condición de sujeto obligado, evitando así dudas o ambigüedad



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUIRQUE Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

¹⁸ http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf

no sólo para quien deba declarar, sino también para todos aquellos que pudieren verse involucrados en la aplicación esta norma (máxima autoridad administrativa de la entidad, oficina de integridad institucional, etc).

Consecuentemente, se puede advertir la inclusión de los sujetos obligados que venían siendo comprendidos en la normativa vigente sobre declaraciones juradas, esto es la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

No obstante, resultan evidentes algunas novedades, como por ejemplo la inclusión en calidad de obligados a los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en razón a que esta institución realiza cursos y programas especializados, que son tomados en cuenta para los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional, siendo en muchos casos determinante el puntaje que se les otorga.

También, se ha estimado conveniente la inclusión de las máximas autoridades de las novísimas entidades de control (Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público).

En el caso de los alcaldes si bien en el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 27482, hace clara referencia a alcaldes y regidores que administren recursos económicos superiores a las 2000 UIT al año, ante los actos de corrupción que se han hecho de público conocimiento en los últimos tiempos, los mismos que vienen dando lugar a respectivos operativos ejecutados de manera conjunta por la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, se ha visto por conveniente que sean todos los alcaldes y regidores quienes presenten su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas.

Se ha ampliado el ámbito de aplicación del literal c) del artículo 2 de la Ley N° 27482, haciéndolo extensivo a los oficiales subalternos de las fuerzas armadas, así mismo el referido numeral tiene una mayor precisión en cuanto a la redacción de los sujetos obligados ya que se considera a los oficiales generales, almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico de drogas, así como, los que tengan a su cargo un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú. Todo esto se realiza con la finalidad de poder identificar casos de corrupción y tráfico de influencias, en los que se han visto comprometidos no solo oficiales, sino también personal de rango inferior.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En el caso de los procuradores públicos señalados en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27482, se está haciendo la precisión que también le es aplicable a los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, al Procurador/a General Titular y el Adjunto y a todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

Al respecto, se indica que conforme al Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, y se fortalece, unifica y moderniza la Defensa Jurídica del Estado. Es así que el artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado, que está integrado por tres miembros quienes tienen entre otras funciones designar a los/as vocales del Tribunal Disciplinario, aprobar la creación de salas del Tribunal Disciplinario, dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos, orientar la defensa jurídica del Estado. Asimismo, el artículo 18 señala que el Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado, que tiene entre otras funciones representar a la Procuraduría General del Estado ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional.

Asimismo, se está precisando como sujetos obligados a los registradores públicos, quienes constituyen la primera instancia del procedimiento registral, de naturaleza no contenciosa, que tiene por finalidad la inscripción de un título y como sabemos los medios de comunicación se encuentran plagados de noticias en relación a irregularidades en la actuación de los registradores públicos y a la problemática existente en la transferencia de propiedades.

También, se indica que el literal h) de la Ley N° 27482, considera como sujetos obligados a los que administran fondos del Estado o de organismo sostenidos por este. En el proyecto se ha considerado como sujetos obligados a los funcionarios y servidores públicos que desarrollen funciones de administración o manejo o ejecución de fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y Sistema de Modernización de la Gestión Pública.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Si bien en la Ley N° 27482, se detallan los sujetos obligados de una manera mucho más genérica, con este documento se ha tratado de describir los cargos de una manera más clara y ágil para que se pueda identificar claramente a los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional.

Claro está, que para la inclusión de los sujetos obligados, se ha tomado en consideración, a los sujetos obligados comprendidos en la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Adicionalmente, en la propuesta se ha considerado que los miembros de las Junta de Resolución de Disputas cuando participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado y los árbitros que conozcan controversias relativas a contratos con el Estado, independientemente del régimen legal de contratación empleado presenten la Sección 2 de la Declaración Jurada de Integridad Funcional.

5.4. Oportunidad y forma de presentación de la declaración jurada

La presentación de la declaración jurada constituye requisito imprescindible para el ejercicio del cargo o función, en aras del deber de transparencia que todo funcionario o servidor público debe observar a fin de brindar información oportuna, fidedigna y completa, en este caso sobre su patrimonio y entorno, a la cual podrán acceder las autoridades y la sociedad civil en su conjunto, permitiendo su fiscalización y eventual denuncia ante presuntos actos de irregularidad.

En ese sentido, la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional por parte de los sujetos obligados, de acuerdo al proyecto debe efectuarse desde el momento de inicio del cargo, función o labor hasta el cese definitivo del mismo, siendo que antes de ese momento dicha declaración deberá renovarse anualmente y, de manera excepcional, proceder a su actualización en caso se produzca un hecho nuevo y relevante, debiendo comunicarse esta situación en un plazo de 15 días hábiles de producido el hecho.

Es necesario indicar que, el proyecto señala claramente que, los funcionarios o servidores públicos que asumen un encargo de puesto se encuentran obligados a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Integridad Funcional, cuando se encuentren en los supuestos a los que se refiere el artículo 4 del proyecto.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

El encargo de funciones, por ausencia del titular de un cargo por motivo de vacaciones, comisión de servicios, salud o licencia temporal o situaciones expresamente autorizadas no genera la obligación de presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional por parte del encargado. Sin perjuicio de ello, en este supuesto el encargado tiene la obligación de comunicar a la entidad toda situación que implique un conflicto de intereses; de no comunicar dicha situación se encontrará sujeto a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Es importante considerar que, la presentación de la declaración jurada dentro de los plazos establecidos no solo permitirá contar con información oportuna para el control de la gestión pública, sino que también denota la diligencia por parte sujeto obligado, así como su voluntad para ser fiscalizado.

Es de resaltar que Contraloría llevará a cabo el monitoreo y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional. Los resultados se registran en el Sistema informático administrado por la Contraloría General de la República y según sea el caso, se comunican al Titular de la entidad para que adopte las acciones correspondientes.

5.5. Como funciona el Sistema para la presentación de la declaración jurada

Mediante el Sistema informático administrado por la Contraloría, los sujetos obligados presentan su declaración jurada, para lo cual, y de manera previa, la máxima autoridad administrativa de la entidad debe haberlos registrado en el aplicativo, todo esto teniendo como insumo la información proporcionada por la oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en cada entidad. Para el registro de los miembros de la Juntas de Resolución de Disputas y de los árbitros, las disposiciones reglamentarias realizarán las precisiones correspondientes.

Una vez registrados en el sistema los sujetos obligados recibirán en su correo electrónico una notificación con el usuario y contraseña generado, el mismo que le permitirá ingresar al aplicativo, contraseña que deberá ser cambiada por el mismo sujeto obligado para fines de su propia seguridad.

Ingresando al sistema los sujetos obligados podrán realizar el registro de la información de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, luego de ello podrán suscribir la misma con firma digital y enviarla directamente a Contraloría a través del aplicativo.



Firmado digitalmente por
WURBT DE LA VEGA Gonzalo
Gabinel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

La presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional a través del sistema y haciendo uso de la firma digital, es un mecanismo que coadyuva a su presentación, evitando así el contacto directo entre los sujetos obligados y el personal de mesa de partes de Contraloría, contribuyendo de esta manera en la lucha contra la Covid 19, la viruela del mono, entre otras enfermedades transmitidas por virus.

De esta manera se posibilita que los sujetos obligados puedan efectuar la presentación de su Declaración Jurada de Integridad Funcional a través del sistema, sin tener que apersonarse a las oficinas de Contraloría, buscándose con esto proteger la salud de los sujetos obligados y hacerles más práctico y sencillos la presentación.

En esa misma línea, esta medida de la implementación de la firma digital, se encuentra acorde con el nuevo Marco Normativo de Cooperación con Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, que el Perú suscribió y se comprometió al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS¹⁹, por lo que, al realizar la presentación de la DJI con la firma digital, estamos contribuyendo e impulsando el compromiso de los referidos objetivos, además que es una solución tecnológica que da seguridad y confianza a los documentos electrónicos ya que se mantienen intactos.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

5.6. Funciones de la máxima autoridad administrativa y otras áreas involucradas

Asimismo, se está detallando en el proyecto de ley las funciones que tendrá a su cargo la máxima autoridad administrativa, la oficina de recursos humanos, logística, integridad institucional, por cuanto de su labor dependerá que se dé cumplimiento a lo estipulado en la normativa.



Firmado digitalmente por
CANISCO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:25:48 -05:00

Se ha estimado en el proyecto que la máxima autoridad administrativa sea quien elabore y actualice las listas de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional. Cabe señalar que, la función de la máxima autoridad administrativa de la entidad es muy importante, por cuanto de ella dependerá que los sujetos obligados de las entidades puedan registrar sus declaraciones juradas en el sistema y den cumplimiento a lo estipulado en la normativa.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Para tal efecto, se ha considerado que sea la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces quien brinde el asesoramiento respectivo y realice el seguimiento

¹⁹ Ver en <https://peru.un.org/es/143191-el-peru-firma-un-nuevo-marco-de-cooperacion-con-naciones-unidas>

correspondiente al registro de sujetos obligados.

Cabe precisar que, que se ha considerado que, sea Contraloría la competente para absolver las consultas e interpretar los alcances del proyecto, asimismo, que habilite una central para la absolución de consultas referidas a los alcances de la norma.

También, la mencionada oficina de integridad institucional o la que haga sus veces, en coordinación con la Contraloría, promoverán acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses.

Como se mencionó previamente, Contraloría llevará a cabo el monitoreo y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional. Los resultados se registran en el Sistema informático administrado por la Contraloría General de la República y según sea el caso, se comunican al Titular de la entidad para que adopte las acciones correspondientes.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:08:14 -05:00

5.7. Publicación de la declaración jurada

El artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, considera la obligatoriedad de la publicación de los ingresos que por todo concepto perciben los altos funcionarios y servidores públicos en razón de sus cargos, y también establece que la respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Desde la vigencia de la Ley N° 27482, se ha tenido como criterio efectuar la publicación de la sección pública de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, en versión impresa del Diario Oficial El Peruano, situación que genera considerables gastos al Estado, no obstante, es un criterio que se mantiene en la Ley N° 30161 que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, normativa que no ha sido reglamentada a la fecha.

Si bien la Constitución exige que la publicación de la declaración jurada se efectúe en el diario Oficial El Peruano, esta se viene dando en edición impresa. No obstante, resulta necesario precisar que el Diario Oficial prevé dos formas de efectuar la misma, esto es, a través de la edición impresa o a través de la versión electrónica; situación por la cual, en el presente proyecto se ha optado porque la publicación del contenido de acceso público de la sección 1 de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, correspondiente a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, se realice en la versión electrónica del diario oficial El Peruano.

Adicionalmente, es pertinente que la publicación del contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional se efectúe en el Portal del Estado Peruano correspondiente a la Contraloría General de la República y en el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad.

También, teniendo como referencia la publicidad a la que hace mención la Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas del MESISIC²⁰, las entidades publicarán en sus respectivos Portales de Transparencia Estándar, la relación de los sujetos obligados que incumplieron con la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional. De igual manera, dicha información figurará en el Portal del Estado Peruano de la Contraloría General de la República, situación que permitirá una amplia difusión del incumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que se encuentran al servicio del Estado.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabrieli FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

En la línea de lo señalado, la Convención Interamericana Contra la Corrupción²¹, en su artículo III referente a medidas preventivas, señala que para los fines expuestos en el artículo II, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de parte de las personas que desempeñen funciones públicas en los cargos que establezca la Ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Como puede apreciarse, la publicidad de las declaraciones juradas permitirá a la ciudadanía conocer la evolución patrimonial, así como los vínculos de los funcionarios y servidores públicos, constituyendo un mecanismo de transparencia.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

5.8. Objetivos de la fiscalización patrimonial y de vínculos

La fiscalización de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, tiene como objetivo en el caso de la **sección 1 relativa a ingresos, bienes y rentas (patrimonio)**, el efectuar la verificación integral de la información consignada por el sujeto obligado, utilizando la información obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la Contraloría General de la República y del cruce informático de las mismas, y las obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, según sea el caso, así como la que remita el obligado en sus aclaraciones, con el objeto de establecer si se configura o no un presunto incremento patrimonial no justificado.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

²⁰ Ver en http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf

²¹ Ver en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corupcion.pdf

Al respecto, resulta pertinente citar lo señalado por el profesor Marcial Rubio Correa²² cuando señala que la finalidad de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes es "... controlar la inmoralidad en el manejo de los caudales públicos divulgando información que puede ser útil para el control de los signos exteriores de riqueza de los altos funcionarios a través del tiempo en que tuvieron poder y pudieron utilizarlo en provecho propio...", del mismo modo señala que "...la finalidad de la declaración jurada es tener elementos de juicio para estudiar cómo evolucionan los recursos patrimoniales de la persona, comparándolo con sus signos exteriores de riqueza...".

De lo antes señalado, se colige que la información patrimonial contenida en las declaraciones juradas debe ser sujeta a fiscalización, a fin de determinar posibles signos exteriores de riqueza en aquellos sujetos obligados a su presentación, que podrían configurar un presunto incremento patrimonial no justificado, producto del aprovechamiento indebido de su cargo.

En caso de la **sección 2** relativa a intereses, la fiscalización tiene como objetivo efectuar la verificación integral de la información consignada por el fiscalizado en sus declaraciones juradas con el propósito de prevenir y detectar aquellas situaciones en donde los intereses personales de los sujetos obligados se contraponen a los intereses públicos que surgen del ejercicio de sus funciones. La verificación se realiza, utilizando la información obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la Contraloría General de la República, del cruce informático de las mismas, la remitida por el obligado, así como la información obtenida de las personas naturales, entidades públicas y privadas cuando se haya estimado necesario solicitarla, con objeto de establecer si los intereses del sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, si se configura o no un presunto conflicto de intereses, u otros aspectos de relevancia para la fiscalización.

Cabe señalar que, el Estado peruano es parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por ello ha adquirido la obligación internacional de actuar de conformidad con los compromisos contemplados en estos tratados, los mismos que acuerdan un enfoque preventivo del conflicto de intereses que alcance a todos los funcionarios públicos. Así puede advertirse de lo señalado por el artículo 3.1 de la Convención Interamericana según el cual los Estados se comprometen a crear, mantener y fortalecer "*normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir*



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

²² Estudio de la Constitución Política de 1993. -Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999. Tomo II.

conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (...)".

Asimismo, el artículo 7 de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción" establece que *"cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas"*.

Al respecto, se debe indicar que el referido enfoque preventivo no termina con la regulación de la obligación de informar con carácter de declaración jurada de intereses, sino que además necesita contar con una herramienta que permita la identificación oportuna y preventiva de dichos conflictos de intereses, siendo ella la fiscalización de los sujetos obligados y de la información de las declaraciones juradas o de aquella que están obligados a declarar.

Cabe precisar, que se ha previsto que la fiscalización de las declaraciones juradas se efectúe respecto de los sujetos obligados que no hubieran presentado su declaración jurada, a efecto que esto último no constituya un incentivo perverso que impida a la Contraloría General de la República cumplir su rol fiscalizador, y poder verificar la situación patrimonial de los sujetos obligados, así como los intereses y eventuales conflictos que se podrían presentar en el ejercicio de sus funciones.

5.9. Instrumentos que se utilizan para realizar la fiscalización

Sobre este punto se debe indicar que el instrumento más importante para efectuar la fiscalización, la constituye la propia declaración jurada presentada por los sujetos obligados, salvo que esta no hubiere sido presentada, en cuyo caso la información de la misma se estructura a partir de la obtención de información de las bases de datos a las que se tiene acceso, la que al ser analizada en su conjunto, permitirá, tratándose de una fiscalización patrimonial, detectar los posibles incrementos patrimoniales no justificados que pudieran incurrir los sujetos obligados, el mismo que no es concordante o proporcional con los ingresos percibidos de manera lícita y que podrían provenir del aprovechamiento indebido del cargo, de conflictos de intereses reales u otro de similar naturaleza.

Asimismo, tratándose de la fiscalización de vínculos, el análisis de las declaraciones juradas, permitirá prevenir y detectar aquellas situaciones en donde los intereses personales de los sujetos obligados se contraponen con el interés público que emerge del cumplimiento de sus funciones.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En efecto, como se podrá advertir la Declaración Jurada de Integridad Funcional que incluye ingresos y de bienes y rentas e intereses constituye una valiosa herramienta de transparencia indispensable en el procedimiento de fiscalización, ello debido a que estas declaraciones permiten conocer la evolución del patrimonio de los sujetos obligados durante el ejercicio de la función pública, así como las relaciones que mantienen éstos con aquellos asuntos en los que intervienen o participan en ejercicio de sus funciones. Ello se condice además con lo señalado en la citada Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos, cuando señala que dichos instrumentos *"constituyen una herramienta indispensable para la construcción de una cultura de integridad y transparencia"*.

Cabe resaltar además que la transparencia es al mismo tiempo tanto una obligación del Estado frente al derecho fundamental de acceso a la información, como un principio esencial de la función y la ética pública que le permite rendir cuentas ante los ciudadanos a quienes sirven, gestionar los riesgos de corrupción y generar mayor confianza ciudadana en las instituciones públicas.



Firmado digitalmente por
VALERIO DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

Como puede verse, la transparencia juega un rol importante en la prevención o reducción de la corrupción porque al exponer o publicitar el ejercicio de la función pública y el entorno en el cual se ejerce, permite al funcionario percibir mejor la responsabilidad que implica el poder que tiene y a la ciudadanía fiscalizar o controlar cualquier exceso. Precisamente por ello, existe la necesidad de implementar mayores mecanismos o herramientas de transparencia tanto de las decisiones adoptadas por los funcionarios públicos y servidores públicos como de los entornos en que ellos desempeñan sus funciones y adoptan estas decisiones, siendo uno de dichos mecanismos la fiscalización de las declaraciones juradas.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

5.10. Régimen de Infracciones

Los funcionarios, servidores públicos, así como aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por éste o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, están vinculados obligatoriamente al cumplimiento de las disposiciones y atribuciones previstas en el proyecto de Ley, por lo que su incumplimiento es el presupuesto necesario para establecer un dispositivo que prevea las responsabilidades a las que podrán estar inmersos.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En ese orden de ideas, el presente proyecto, también tiene por objeto establecer las faltas de carácter disciplinario cuyo procesamiento y sanción se encuentra a cargo de las entidades públicas, las mismas que se aplican independientemente de la responsabilidad administrativa

funcional civil o penal a que hubiere lugar. En ese sentido, se señalan se ha considerado como faltas de carácter disciplinario cuyo procesamiento y sanción se encuentra a cargo de las entidades públicas:

- a. Incumplir con remitir a la máxima autoridad administrativa información actualizada respecto al personal de la entidad.
- b. Incumplir con brindar el asesoramiento respectivo en la entidad para fines del registro de los sujetos obligados por parte de la autoridad correspondiente.
- c. Incumplir con registrar a los sujetos obligados en el plazo que establezcan las disposiciones reglamentarias.
- d. Incumplir con publicar dentro del plazo estipulado en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, el contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, así como de la relación de omisos a presentar la misma.
- e. Incumplir, negarse o demorar, el ejercicio de las funciones previstas en la presente Ley, que impida o retrase la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional.
- f. Incumplir, injustificadamente, con presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional, en los plazos previstos.
- g. Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta, en la Declaración Jurada de Integridad Funcional.
- h. Incumplir con comunicar la existencia de conflicto de intereses.

Asimismo, se han señalado que, constituye infracción en materia responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República las siguientes:

- a. Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta, en la Declaración Jurada de Integridad Funcional, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

- b. Incumplir, de manera reiterada con remitir información o documentación solicitada por la Contraloría General de la República en el marco de la fiscalización patrimonial y de vínculos. Esta infracción es considerada como grave.

Las infracciones previamente señaladas se aplican independientemente de la responsabilidad administrativa disciplinaria, civil o penal a que hubiere lugar.

Sobre el principio de legalidad en materia sancionadora, el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución Política, señala que: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley"*. Dicho principio, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se aplica también en sede administrativa, así, se tiene que en la STC N° 00020-2015-PI/TC, se ha establecido que: *"41. En consecuencia, se vulnera el principio de legalidad en sentido estricto si una persona es condenada o sancionada por un delito o infracción no prevista expresamente en una norma con rango de ley"*. Por otro lado, se vulnera el subprincipio de tipicidad o taxatividad, la cual constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad, cuando, *"... pese a que la infracción o delito está prevista en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta punible no cumple con estándares mínimos de precisión"*.

En ese sentido, las infracciones deben estar previstas expresamente en una norma con rango de ley para constituir conductas sancionables, tal como lo señala el principio de tipicidad, establecido en numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que se ha considerado establecer las respectivas conductas infractoras en la presente propuesta de Ley, a fin de cumplir también con el requisito legal para tipificar las infracciones,

Asimismo, observando que, a través de la tipificación de infracciones se encuentra proscrito la imposición a los administrados del cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, se ha tenido cuidado en considerar que, para la construcción de infracciones, se encuentre vinculado a una obligación o función base, establecida en dicha propuesta normativa.

En ese sentido, un catálogo de infracciones no es ajeno a la vigente legislación que regula la presentación de las Declaraciones Juradas; por lo que consideramos que está justificada su actualización e integración, en el presente proyecto de ley.



Firmado digitalmente por
WUJEST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
Aydee FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

5.11. Razones y ventajas por las que se debe regular de manera integral la presentación de información patrimonial y de intereses

El presente proyecto de Declaración Jurada de Integridad Funcional ha sido elaborado con la finalidad de regular de manera integral la obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas e intereses por parte de los sujetos obligados, evitando con esto que la normativa se encuentre dispersa y que los funcionarios y servidores públicos obligados a presentar, una vez aprobado el proyecto de ley, se encuentren en condiciones de conocer si les corresponde presentar la declaración jurada.

De la manera como se encuentra estructurada la Declaración Jurada de Integridad Funcional, permitirá identificar **dos secciones**, la **sección 1** relacionada a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la **sección 2** relacionada a la Declaración Jurada de Intereses.

A su vez, las unidades orgánicas de las entidades podrán identificar claramente las funciones que les competen, es decir, la sola lectura de un documento les permitirá tener pleno conocimiento de la normativa que regulará la obligación de presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional.

Adicional a lo señalado, ayudará a que los funcionarios y servidores obligados a su presentación, eviten distraerse de sus importantes funciones gubernamentales, por cuanto, a partir de la aprobación del mencionado proyecto, podrán registrar en una sola oportunidad, su declaración.

De este modo, el proyecto en mención también contribuirá a reducir el incumplimiento en la presentación de las declaraciones por parte de los sujetos obligados, al conocer con claridad su obligación y la forma de hacerla efectiva, incrementándose con esto la transparencia y la reducción de oportunidades de corrupción.

Para dichos efectos, se propone utilizar un solo sistema informático administrado por la Contraloría, para la presentación de la declaración jurada, el mismo que permitirá un gran ahorro en el uso de los recursos del Estado.

Como se desprende de lo señalado, el uso de una sola declaración, con dos secciones y bajo un mismo sistema resultará más económico, eficiente, eficaz y efectivo, debido a que los datos se encontrarán en un mismo repositorio; asimismo, permitirá desarrollar cruces de información celeres a efectos de una lucha contra la corrupción oportuna, tomando en consideración que la Contraloría General de la República cuenta con acceso directo, masivo, permanente, en línea,



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

irrestringido y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

También, permitirá aprovechar las capacidades y experiencias en la materia que tiene la Contraloría, en tanto dicha entidad cuenta con unidades orgánicas especializadas en presentación, archivo y fiscalización de declaraciones juradas, desde el año 2003.

De la misma manera el documento explicativo de la Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas²³, considera que un instrumento de esta magnitud se encuentra orientado a incrementar la transparencia y a reducir las oportunidades de corrupción, lo que permitirá la construcción de una cultura de integridad y transparencia en la prevención de conflictos de intereses y en la detección e investigación de ciertos delitos asociados a la corrupción pública.

Finalmente, se hace la precisión que con fecha 20 de junio de 2018, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, presentó el Dictamen que aprueba los Proyectos de Ley 1297/2016-CR, 2497/2017-CR, 2729/2017-CR y 2767/2017-CR, con el texto sustitutorio "Modificación a la Ley 30161, Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando la Declaración Jurada de Intereses"; tal como puede advertirse del citado dictamen, regula de manera integral la obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas e intereses.

5.12. Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo

Siguiendo la Línea del artículo 13 de la Ley N° 31227, es muy importante que aquellos que ostenten un cargo de elección popular, o determinados cargos cuyas decisiones pudieran generar grandes efectos en el aparato estatal, se encuentren obligados a presentar la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo.

Para dichos efectos en el proyecto se ha incluido los plazos, en los que en virtud a los cargos que ocupan les correspondería a los sujetos obligados presentar la respectiva declaración.

²³ Documento explicativo del Proyecto de la Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas, del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – MESISIC, ver http://www.oas.org/es/sla/dic/mesicic/docs/ley_explicativo.pdf

Particularmente, en el caso de los candidatos a cargos de elección popular se ha establecido que el procedimiento lo establezca la Contraloría.

Asimismo, en el caso de los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al presidente y miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores, se ha considerado que la declaración jurada se presente, como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura, se ha señalado este plazo porque entendemos que previamente los candidatos deben inscribirse en el respectivo concurso para que la entidad a cargo del mismo comunique a Contraloría los datos necesarios con la finalidad que se les habilite el sistema y que puedan llevar a cabo la presentación de la correspondiente declaración jurada.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00

Respecto a los candidatos a Contralor general de la República, defensor del pueblo, presidente y director del Banco Central de Reserva, superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de fondos de pensiones y sus superintendentes, presidente y directores de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, superintendente Nacional de Registros Públicos y al superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos, se ha considerado que la declaración jurada se realice como máximo a los cinco (5) días hábiles de efectuada la propuesta en el cargo.



Firmado digitalmente por
CANBECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Se ha considerado este plazo porque como es sabido el Contralor es designado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo (artículo 82 Const.), los directores del Banco Central de Reserva son siete, de los cuales cuatro (04) son designados por el Poder Ejecutivo, entre ellos al presidente, el Congreso ratifica a éste, y elige a los tres (03) restantes (artículo 86 Const.), el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones también es designado por el Poder Ejecutivo y es ratificado por el Congreso (artículo 87 Const.), el Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso (artículo 161).



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

En el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi (Decreto Legislativo N° 1033) el Consejo Directivo, está integrado por cinco miembros, dos (02) en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno (01) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (01) en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno (01) en representación del Ministerio de la Producción, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros (artículo 4). El Presidente del Consejo Directivo del

INDECOPi es designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la PCM (artículo 7).

En lo correspondiente a la SUNAT, el Superintendente también es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 9 Ley 29816 del Fortalecimiento de la SUNAT). El Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia (artículo 13 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos).

En este sentido, se ha considerado que, para los sujetos obligados de los mencionados cargos, la declaración jurada se realice como máximo a los cinco (5) días hábiles de efectuada la propuesta en el cargo.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00

En relación a los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales se ha considerado la presentación de la respectiva declaración jurada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente; así como del momento de presentar su postulación en los procesos de selección y nombramiento, esto en virtud a las dificultades que genera registrar como obligados a sujetos de los que se desconoce sus nombres.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PÉREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

Otros puntos a resaltar, son que las entidades a cargo de los concursos, comicios y postulaciones definirán las acciones derivadas de la falta de presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo, Contraloría podrá llevar a cabo las evaluaciones de las Declaraciones Juradas de Intereses de los candidatos señalados en los literales b) y c) del artículo 14.1 del proyecto del Ley y la sección de contenido de acceso público de la declaración, serán publicadas en los portales correspondientes.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

5.13. Informe Anual

A efectos que la Ciudadanía tenga un pleno conocimiento de la manera como se viene dando cumplimiento a lo estipulado en el proyecto de ley, se ha considerado como ya fue estipulado previamente en la Ley N° 31227 (para el caso de intereses), que esta Entidad Fiscalizadora Superior publique en su portal un Informe Anual dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Informe que permitirá que la ciudadanía tome conocimiento de las acciones adoptadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior en la materia, así como el nivel de cumplimiento en la normativa.

5.14. Datos Abiertos

Al respecto, se debe precisar que en el proyecto de ley no se ha considerado, que la información de la Declaración Jurada de Integridad Funcional se encuentre disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos, como si lo señala el artículo 11 de la Ley N° 31227 para el caso de intereses.

Al respecto, es necesario destacar que la divulgación de datos a través de la modalidad de datos abiertos, es una forma de transparencia colaborativa, mediante la cual las entidades de la administración pública ponen a disposición de la sociedad, data que puede ser trabajada, transformada o procesada, es decir datos puros, la misma que debe tomar en cuenta los principios de finalidad y de proporcionalidad a la que hace mención la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Es decir, la entidad que pone a disposición la información, no tiene control de lo que se hace con esta, por lo que su disposición debe atender a lineamientos y restricciones impuestas por las normas sobre la materia, esto es la norma sobre protección de datos personales y transparencia.

En este sentido, teniendo en cuenta que, la finalidad de la publicación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, no es la exposición de la información de los sujetos obligados para que esta sea trabajada, transformada o procesada, poniendo en riesgo su seguridad, y la protección de sus datos personales, no se ha considerado este artículo en el proyecto de ley.

No obstante, se hace la precisión que, para fines de transparencia activa, en el proyecto de ley se ha considerado que las entidades publiquen en su Portal de Transparencia Estándar la información de contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, la misma que también se encontrará a disposición en el Portal del Estado Peruano correspondiente a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, cada entidad realizará la publicación de la información de contenido de acceso público de la sección 1 de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, en el Diario Oficial El Peruano, en su versión electrónica.

Es decir, en el proyecto de ley se propone que, la publicidad de la información de contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Integridad Funcional de los sujetos obligados, se realice para fines de transparencia y control social, pero no para generar oportunidades de



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

negocio, creación de aplicaciones, exposición a riesgo de los sujetos obligados, entre otros.

5.15. Derogación

La iniciativa contiene una Disposición Complementaria Derogatoria que, propone derogar, a partir de la vigencia de la presente, la Ley N° 27482 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, la Ley N° 30161, la Ley N° 31227, el Reglamento para implementar la Ley N° 31227 aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y toda norma que se oponga a lo previsto en la presente.

5.16. Remisión de información por parte de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)

En el proyecto de ley, se ha incluido una disposición para que la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, brinde a la Contraloría General de la República, la información relacionada a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los magistrados del Poder Judicial que obran en el Sistema de Declaraciones Juradas que administran desde 2002 hasta el 2022.

5.17. Modificación de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

El presente proyecto incluye como Séptima Disposición Complementaria Final una modificación al literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que se incluya como atribución de la Contraloría General, *el recibir, procesar, publicar, fiscalizar, archivar y sancionar lo relativo a las Declaraciones Juradas de Integridad Funcional, incluyendo las de carácter preventivo*, según lo establecido en Ley.

5.18. Aplicación extensiva de impedimentos de la Ley de contrataciones del Estado

Con la finalidad de aplicar de manera extensiva los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, en el proyecto se ha considerado incluir una Disposición Complementaria Final al respecto.

En la actualidad se aprecia que existen contrataciones bajo procedimientos especiales y/o con fuente de financiamiento de organismos internacionales, los cuales se regulan por sus normas propias, excluyendo de su ámbito la aplicación de las normas de contrataciones y adquisiciones



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:26 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydes FAU
20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

del Estado, como son las disposiciones de impedimentos para contratar²⁴, cuya finalidad es eliminar cualquier atisbo de favoritismo en función del parentesco de las personas con alguna autoridad estatal²⁵ más allá de la modalidad de contratación o la fuente de financiamiento.

Dicha situación puede conllevar a que se den situaciones en las cuales exista conflicto de intereses real (cuando el interés privado del fiscalizado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas, afectando su independencia e imparcialidad de criterio profesional y se plasma dictando una decisión, parecer o tramitación atendiendo a su interés personal o de terceros), respecto al cual no se puedan realizar acciones preventivas o correctivas, a efecto de proteger los intereses del Estado, a través del cuidado del correcto ejercicio de la función pública y el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

En tal sentido, se considera necesario que, los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas previstos en la normativa de contrataciones del Estado a todas las contrataciones de bienes, servicios y obras, sean también aplicables; independientemente de la modalidad de contratación, del marco legal aplicable o de la fuente de financiamiento.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Osael FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:28:04 -05:00

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, y a los compromisos e instrumentos internacionales suscritos por el Perú en materia de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:48 -05:00

Su aprobación implicará la derogación, a partir de su entrada en vigor de la Ley N° 27482 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM; de la Ley N° 30161; de la Ley N° 31227, y del el Reglamento para implementar la Ley N° 31227 aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y toda norma que se oponga a lo previsto en la propuesta normativa.

De igual forma, implicará la modificación de la de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00

Estas modificaciones a la legislación vigente, permitirán regular de manera integral la obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas e intereses por parte de los sujetos obligados, evitando con esto que la normativa se encuentre dispersa, contribuyendo con la transparencia, el control social y en la reducción de oportunidades de corrupción.

²⁴ Actualmente reguladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁵ Fundamento 26 de la Sentencia N° 03150-2017-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público; está orientado a fortalecer la transparencia e integridad en el actuar de los sujetos obligados, permitiendo la fiscalización integral de su patrimonio e intereses; coadyuvando de este modo a la lucha contra la corrupción e inconducta funcional.

De manera uniforme y permanente, un organismo dotado de autonomía constitucional como la Contraloría General puede recibir, registrar y archivar, la información correspondiente al contenido de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, para efectos de la fiscalización que le compete, consolidando toda la data recibida a través de un solo sistema en línea, utilizando una infraestructura tecnológica existente, generando con esto ahorro de costos en materia de traslado de información; adicionalmente, permite a los sujetos obligados cumplir en una sola oportunidad con la presentación de la misma, sin que ello distraiga su tiempo destinado a atender las funciones y fines públicos que les han sido asignados.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:44:28 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:26:04 -05:00

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en dos de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Política 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:46 -05:00

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Política 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-04-2023 17:05:14 -05:00